



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio dieciséis de dos mil veintidós

PROCESO:	VERBAL- Cesación de efectos civiles
DEMANDANTE:	Jeiber Norvey Rojas Parra
DEMANDADA:	Leydi Johanna Álzate Montoya
RADICADO:	05001-31-10-011- 2022-00296-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N ° 456
TEMAS Y SUBTEMAS:	No subsana requisitos
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Jeiber Norvey Rojas Parra** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Leydi Johanna Álzate Montoya**.

CONSIDERACIONES

El 6 de junio del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 421 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda **verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico** promovida por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Jeiver Norvey Rojas Parra a través de mandatario judicial en contra de **Leydi Johanna Álzate Montoya**, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **6747603b03b4034deda33719b4e61984d72f2380cbeb56f96a1f5061fc329add**

Documento generado en 16/06/2022 08:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>